



**Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, destinadas a hacer frente a la reconstrucción de depósitos con tecnología PRELOAD, destinadas a entes prestadores del servicio de red en alta.**

### **1. Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Decreto establece las bases generales reguladoras de las subvenciones que conceda el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, con cargo a los créditos presupuestarios, que tengan por objeto hacer frente a la reconstrucción de depósitos con tecnología PRELOAD, destinadas a entes prestadores del servicio de red en alta.

Se trata de llevar a cabo lo expuesto, ya que existen evidencias de fragilidad en este sistema constructivo, con riesgo de producirse rotura frágil, sin aviso previo, lo que supone un peligro potencial para la población.

### **2. Principios generales**

Las subvenciones que se concedan se gestionarán con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial.

Las entidades locales, posibles beneficiarias de estas subvenciones, han de orientar sus actuaciones y regirse por los principios generales contemplados en el artículo 3 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y cumplir aquellas obligaciones que les corresponden de acuerdo a las competencias y funciones atribuidas en esa misma ley. Concretamente, cuando se celebren contratos administrativos para la ejecución de la actividad subvencionada, serán de aplicación los artículos 20.2 y 3 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres. En consecuencia, se contemplará, como condición de ejecución del contrato, la obligación de la entidad adjudicataria de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres; todo ello con sujeción a la legislación de contratos y siempre que el órgano competente haya establecido que se trata de un tipo o característica de contratación a la que le corresponde aplicar tal medida.

### **3. Requisitos generales de las entidades beneficiarias.**

Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la convocatoria.

Podrán solicitar subvención aquellas entidades y/o personas que a la fecha de solicitud reúnan, además de las condiciones previstas en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 10 y 12 de la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



No tendrán la consideración de beneficiarias:

- Aquellas personas o entidades que no hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las subvenciones otorgadas en anteriores convocatorias de esa misma línea de ayudas.
- Aquellas personas o entidades que dispongan de subvenciones nominativas en el presupuesto del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, cuya finalidad coincida con el objeto de la subvención, así como las asociadas a las mismas.
- Aquellas personas o entidades que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el título IV de la Ley 38/2003 general de subvenciones, de 17 de noviembre, así como el mismo título de la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava. Del mismo modo las personas o entidades que incurran en los supuestos contemplados en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la igualdad de mujeres y hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La convocatoria determinará los requisitos específicos que sean necesarios para la obtención de subvención y la forma de acreditarlos.

Las personas o entidades beneficiarias de subvención deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que se encuentren eximidas de su acreditación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 58/2004, mediante la aportación de los certificados justificativos de tales extremos expedidos por los organismos competentes, así como no incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el artículo 12.2 de la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava. Con respecto a las obligaciones tributarias, para las personas o entidades beneficiarias con domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava, bastará la afirmación de tal situación, quedando a cargo de la Diputación la emisión del certificado a través de la Hacienda Foral.

#### **4. Presentación y plazo de las solicitudes**

4.1. - El plazo de inicio de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, y se computará desde el siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias en el BOTHA.

Las solicitudes dirigidas a la Teniente de Diputado General y Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial y ajustadas al modelo que se publique como anexo a la convocatoria, podrán presentarse en el Registro General de la Diputación Foral de Álava, plaza de la provincia, 5, de Vitoria-Gasteiz, en otros registros de la Diputación y en los registros generales de ayuntamientos concertados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2- Si las solicitudes presentadas estuvieran incompletas o no se aportara alguno de los documentos exigidos en estas bases, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición archivándose la misma.

A los efectos previstos en la base anterior, las solicitudes incompletas se tendrán por no presentadas hasta la completa subsanación de la solicitud.

#### **5. Resolución de la convocatoria**

5.1 Las ayudas se asignarán por orden de presentación de las solicitudes de subvención hasta agotar el saldo de la convocatoria o finalización del periodo que se establezca en la convocatoria.



5.2 Será órgano competente para la instrucción del procedimiento, la unidad orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava que tramite la subvención.

A los efectos de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, las solicitudes serán examinadas por un órgano colegiado compuesto por las personas que se determinen en la convocatoria.

Esta comisión redactará informes de propuesta de concesión y el órgano facultado para la autorización, disposición y ordenación de gastos resolverá concediendo o denegando la solicitud en el plazo que se establezca en la convocatoria.

5.3 La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las personas solicitantes en el domicilio que figure en la solicitud según las formas previstas en el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4 Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

5.5 En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar cuantía de la subvención, forma de pago, documentación a presentar y condiciones en que se otorga, notificándose a las beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.6 La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a los solicitantes según las formas previstas en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.7 La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **6. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía de la misma y criterios para su determinación.**

6.1. Las subvenciones se imputarán al crédito del programa “iniciativas incremento del equilibrio territorial” del presupuesto del Departamento Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial para el año correspondiente a cada convocatoria.

6.2. Las convocatorias, en atención, al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención.

6.3. Cuando no resultara posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos adecuándose al objeto de la subvención y entre ellos se incluirá necesariamente la consideración de las disponibilidades presupuestaria.



## **7. Obligaciones de los destinatarios de las subvenciones**

7.1. El destinatario de la subvención vendrá obligado a:

- a) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial.
- b) Aplicar íntegramente la subvención concedida, a la actuación que motivó su concesión.
- c) Comunicar la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados destinados a la misma finalidad.
- d) Comunicar la modificación de cualquier circunstancia que hubiera sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.

7.2. Cuando el solicitante hubiera obtenido con anterioridad y para la misma finalidad otra subvención incompatible con la presente subvención, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la resolución de concesión condicionará sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

7.3. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad a desarrollar. El destinatario de la subvención deberá presentar certificación acreditativa de tal circunstancia.

## **8. Gastos admisibles**

8.1. Se considerarán gastos admisibles, aquellos que siendo correctamente justificados, se hayan ejecutado en los propios términos de la concesión y reconocido en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

8.2. El Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, previa solicitud del interesado y mediante orden foral de la diputada foral, podrá admitir modificaciones sobre el presupuesto presentado, justificadas por la apreciación de circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pudieran dar lugar a la modificación de la resolución.

8.3. No se tendrán en cuenta modificaciones que supongan la incorporación de capítulos nuevos por un importe total superior al 20 por ciento del presupuesto admitido ni las que supongan aumento de capítulos ya existentes en el mismo por un importe superior al 50 por ciento del presupuesto admitido de cada capítulo. Tratándose de disminuciones de capítulos ya existentes se estará a lo establecido en el apartado de incumplimientos y reintegros. En ningún caso se aumentará el importe de la subvención concedida.

8.4. Para que se considere el gasto realizado no será requisito indispensable que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

8.5. En todo caso, cuando el importe de la actuación objeto de subvención supere las cuantías establecidas en el la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad local deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con



anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía.

8.6. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

### **9. Plazo de ejecución y reconocimiento de las obligaciones.**

El Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial en supuestos excepcionales y previa aceptación de la justificación pertinente, podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución y reconocimiento de la obligación cuya duración se fijará en función de las circunstancias que concurran en la concreta actuación hasta un máximo de seis meses adicionales previa solicitud justificada por parte del interesado antes de concluir el plazo inicial.

### **10. Justificación y pago de las subvenciones**

10.1. La entidad local deberá remitir al Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de la actividad y reconocimiento de la obligación, la solicitud de abono junto con:

- a) las facturas correspondientes junto con la certificación final, en su caso. Se deberá desglosar las facturas o certificación con el mismo detalle de localización, capítulos y unidades de obra suministrado con el presupuesto admitido.
- b) Acuerdo de reconocimiento de las obligaciones contraídas en el que conste la partida presupuestaria, la fecha y cantidad, haciendo referencia expresa a su pertenencia al proyecto objeto de subvención. Este certificado se podrá sustituir por el correspondiente documento contable en el que se incorporen las firmas de los órganos competentes y quede acreditada la pertenencia al proyecto objeto de subvención.
- c) Declaración, en su caso, de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier tipo que el solicitante hubiera obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional
- d) Documentación acreditativa de haberse efectuado la adecuada publicidad.
- e) Documentación justificativa, cuando proceda, de las modificaciones aprobadas respecto al presupuesto admitido.
- f) Documentación acreditativa de haber cumplido lo establecido en el apartado 8 en materia de contratación.

10.2. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la entidad local, de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió, y en la parte proporcional a la cuantía justificada. No obstante, se prevé la posibilidad de realizar pagos a cuenta una vez recibida la justificación parcial correspondiente.

10.3. El Departamento Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial practicará la liquidación definitiva de la subvención en base al coste final de la actividad, proyecto u objetivo.

10.4. La normativa reguladora de la subvención podrá recoger la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, conforme a lo establecido en la normativa foral.

El pago del anticipo, en el caso de que se indique en la resolución de concesión, se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de la convocatoria.

En el caso de existir anticipo, el resto, se abonará, en un único pago, previa justificación de los gastos realizados, debidamente relacionados, aplicando a este pago la deducción del "anticipo" del



párrafo anterior, bien entendido que la presentación de la justificación de los gastos totales, tendrá un plazo que finalizará el mismo que el establecido para la presentación de la justificación.

En el supuesto de no acreditar el pago de los gastos presentados justificativos de la subvención obtenida, el abono se realizará en concepto de anticipo a justificar.

10.5. En un plazo que finalizará el último viernes del mes de febrero del ejercicio siguiente al correspondiente al de la subvención, deberá presentarse la documentación acreditativa del pago de los gastos justificativos de la subvención.

10.6. Conforme a lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, se admitirá la utilización de facturas electrónicas como medio de justificación.

Así mismo, en el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e y EFactur. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados soportados por la plataforma @firma.

10.7. Finalizado el plazo señalado, sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de "entrega a cuenta".

## **11. Concurrencia y compatibilidad de las subvenciones**

Las subvenciones concedidas son compatibles con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales con el límite del coste de la actividad a desarrollar.

## **12. Incumplimiento y reintegro.**

12.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

12.3. Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

- a) La no ejecución y reconocimiento de la obligación, en plazo, del proyecto para el que se otorgó la subvención conllevará la pérdida total de la subvención concedida.
- b) La ejecución y reconocimiento parcial, en plazo, del proyecto para el que se otorgó la subvención dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no ejecutada, siempre que ello suponga la realización del objeto de la actuación objeto de la subvención, caso contrario procederá la pérdida total de la subvención otorgada.
- c) La no justificación y la justificación insuficiente o deficiente en los términos establecido en el apartado 10, dará lugar a la pérdida de la parte de la subvención concedida y no justificada. A tal efecto, transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse



presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida de la parte de la subvención concedida y no justificada.

12.4. Cuando en los supuestos contemplados en el apartado anterior se hubiera abonado todo o parte de la subvención concedida, se exigirá el reintegro del principal más los intereses de demora, devengados desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el citado reintegro.

12.5. La entidad local podrá efectuar sin requerimiento previo de la Diputación la devolución total o parcial de la subvención recibida mediante la pertinente carta de pago. En este caso no se exigirán intereses de demora.

### **13. Comprobación**

Por la Teniente de Diputado General y Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de las convocatorias a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases.

Para ello, las entidades beneficiarias quedan comprometidos a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas por ellos y sean solicitados por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal Vasco de Cuentas u otros organismos competentes.

### **14. Interpretación.**

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de esta Diputación.

### **15. Recursos.**

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **16. Normativa aplicable**

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

### **17. Entrada en vigor**

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.